



MINISTERIO DE TRABAJO
REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al : **Comité de Compras y Contrataciones**

Asunto : Informe sobre la Solicitud de la publicación sobre el Apoyo de las Campañas Publicitarias

Anexo : Copia de la Comunicación d/f 15/05/2020.-

Distinguido Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, tengo a bien presentar el siguiente informe, en virtud de la indicada comunicación de fecha 15/05/2020:

VISTA: La Comunicación de fecha 15 de mayo del año 2020, instrumentado por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compras y Contrataciones, al Comité de Compras, solicitud sobre Acta Administrativa proceso de excepción solicitado por el Departamento de Comunicaciones de Campaña Publicitaria de medios de comunicación tanto digitales, televisivos como en Redes Sociales.

VISTA: La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); -

VISTO: La Comunicación de fecha 11 de mayo del año 2020, instrumentado por la Licda. Kirsi Sánchez, Encargada de Comunicaciones, a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, sobre la Solicitud Apoyo Campañas Publicitarias. Ficha Técnica anexada.

VISTO: El Estudio Económico de fecha 13 de mayo del año 2020, para la Colocación de Spots Publicitarios, elaborado por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compra y Contrataciones.

VISTO: La certificación de Apropiación de fecha 14 de mayo del 2020, No. de documentación EG1589481897829BRko7, por un valor de trescientos dieciocho mil seiscientos con 00/100, (RD\$318,600.00).

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 3, ordinal 3), expresa lo siguiente: **"Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

Considerando: Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios...”*

Considerando: Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios...”*

Es por lo expuesto le recomendamos sea tomado en cuenta esta Resolución No. 8/2020, para que se proceda a realizar la Publicación de la Resolución No. 9/2020, y la realización de la Publicación de las campañas “Ahora más que nunca #Sin Trabajo Infantil”, de la dirección de prevención y erradicación contra el Trabajo Infantil, más la Campaña “Programa Primer Empleo”, Dirección General de Empleo, y así proceder al proceso de Excepción establecido a estos fines en la Ley 340-06 y sus reglamentos de aplicación.

Atentamente,



Lic. Ricardo Ant. Díaz Báez
Abogado

Visto Bueno:


Dr. César Montás Abreu
Director Legal

